



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MÓNICA DE JESUS RETAMOZA LUNA
DEMANDADO: ABRAHAM ELI SOLANO OJEDA
RADICADO: 44-378-4089-001-2024-00052-00

La doctora **NATHALIE DE JESUS ESPARRAGOZA PATIÑO**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **MÓNICA DE JESUS RETAMOZA LUNA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.615.718; en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado de sus menores hijas **MANUELA JULIANA SOLANO RETAMOZA** y **JASSAY MARÍA SOLANO RETAMOZA**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, en contra del señor **ABRAHAM ELI SOLANO OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.301.171 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA DE JESUS RETAMOZA LUNA** en contra del señor **ABRAHAM ELI SOLANO OJEDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **ABRAHAM ELI SOLANO OJEDA** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos devengados por el señor **ABRAHAM ELI SOLANO OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.301.171, como empleado de la empresa **CERREJÓN S.A.** Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de dicha cuota en la nómina del señor demandado **ABRAHAM ELI SOLANO OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.301.171, a favor la demandante **MÓNICA DE JESUS RETAMOZA LUNA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.615.718, quien actúa en favor de las menores **MANUELA JULIANA SOLANO RETAMOZA** y **JASSAY MARÍA SOLANO RETAMOZA**.

QUINTO: Téngase y reconózcase personería a la doctora **NATHALIE DE JESUS ESPARRAGOZA PATIÑO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ